



*Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión*  
*Resolución de Consejo Universitario*  
**N°0284-2025-CU-UNJFSC**  
**Huacho, 19 de febrero de 2025**

**VISTO:**

El expediente **N°2024-085001**, de fecha 25 de noviembre de 2024, que corre mediante SISTRAD Ver. 3.0. promovido por el administrado **JUANA ALBURQUEQUE COVEÑAS**, sobre **Licencia sin goce de haber**; Oficio N° 01088-2024-ORRHH-UNJFSC, suscrito por la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos; Informe N°0123-2025-OAJ-UNJFSC de fecha 07 de febrero de 2025; Decreto de Rectorado N° 001654-2025-R-UNJFSC, de fecha 10 de febrero de 2025 y el **Acuerdo Sesión Extraordinaria Presencial de Consejo Universitario, de fecha 14 de febrero de 2025**.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD, de fecha 27 de enero de 2020, del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, se resuelve: *“OTORGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, (...) con una vigencia de seis (6) años computados a partir de la notificación de la presente resolución”*;

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Estado, establece: *“La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”*.

Que, el artículo 8 de la Ley 30220, Ley Universitaria, respecto a la Autonomía universitaria, señala: *“El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: **8.1 Normativo**, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria. **8.2 De gobierno**, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. **8.3 Académico**, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria. **8.4 Administrativo**, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente*



*Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión*  
*Resolución de Consejo Universitario*  
**N°0284-2025-CU-UNJFSC**  
**Huacho, 19 de febrero de 2025**

y administrativo. **8.5 Económico**, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos”.

Que, el artículo 58 de la Ley 30220, Ley Universitaria, establece: “El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad”.

Que, el inciso g) del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, establece que el trabajador tiene derecho a: “**Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales.**” (La negrita es agregada).

Que, en ese sentido, el inciso b) del artículo 110° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa concordante con el artículo 59° del Reglamento Interno del Servicio Civil de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 1315-2018-CU-UNJFSC, contemplan que las licencias sin goce de remuneraciones serán concedidas en los siguientes casos: “**a) Por motivos particulares (...)**” (La negrita es agregada).

Que, el artículo 115° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, establece: “**La licencia por motivos particulares podrá ser otorgada hasta por noventa (90) días, en un período no mayor de un año de acuerdo con las razones que exponga el servidor y las necesidades del servicio.**” (La negrita es agregada).

Que, mediante el expediente de visto, la administrada, **JUANA ALBURQUEQUE COVEÑAS**, solicita: “(...) licencia sin goce de haber, por motivos personales imposterables”.

Que, mediante Informe Escalafonario N° 0553-2024-URyE/ORRHH., el Jefe de la Unidad de Registro y Escalafón, informa que la administrada, **JUANA ALBURQUEQUE COVEÑAS**, cuenta con Contrato indefinido según Resolución de Consejo Universitario N° 0291-2021-CU-UNJFSC de fecha 07 de mayo de 2021, grupo Auxiliar de Sistema Administrativo, Escuela de Post - Grado. Cuenta con diez años, seis meses y veinticinco días de tiempo de servicios computados al 31 de octubre de 2024.

Que, con Oficio N°01088-2024-ORRHH-UNJFSC, de fecha 31 de diciembre de 2024, la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos, manifiesta: “5. La licencia sin goce de haber que se otorgue a los servidores del régimen CAS debe darse de acuerdo a lo regulado por el régimen laboral que corresponde a la entidad (Decreto Legislativo N° 276 o 728), aplicando el plazo máximo que se haya establecido para dicha licencia. 6. El Informe Escalafonario N°0553-2024-URyE-ORR.HH de fecha 11 de diciembre de 2024, indica que el servidor tiene una antigüedad de 10 años, 06 meses y 25 días al 31 de octubre de 2024, en la dependencia de la Escuela de Posgrado.”.



*Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión*  
**Resolución de Consejo Universitario**  
**N°0284-2025-CU-UNJFSC**  
**Huacho, 19 de febrero de 2025**

Que, al traslado, mediante Informe N° 0123-2025-OAJ-UNJFSC, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, señala: *“los trabajadores bajo el régimen CAS tienen derecho no solo a las licencias por maternidad y paternidad, sino también a las licencias que se conceden a otros trabajadores sujetos al régimen laboral general de la entidad (ya sea del régimen del Decreto Legislativo N° 276 o del régimen del Decreto Legislativo N° 728) y para acceder a estas licencias, solo se deben satisfacer los requisitos establecidos en las normativas correspondientes al régimen laboral respectivo. Ahora bien, advirtiendo, que el régimen laboral general de la entidad es el Decreto Legislativo N° 276, resulta de aplicación supletoria el artículo 115 Reglamento de la Carrera Administrativa, que prescribe: “La licencia por motivos particulares podrá ser otorgada hasta por noventa (90) días, en un período no mayor de un año de acuerdo con las razones que exponga el servidor y las necesidades del servicio”.* 10. Además, sobre el particular, en el Informe técnico N° 000435-2023- SERVIRGPGSC de fecha 15 de marzo de 2023, se concluye que: *“(…) Los servidores bajo el régimen CAS (de duración indeterminada o determinada) pueden hacer uso de licencias, como es el caso de las licencias sin goce de haber, el otorgamiento de éstas quedará a discrecionalidad de la entidad empleadora, en virtud de su poder de dirección, ya que corresponderá a esta decidir si procede o no la licencia teniendo en cuenta las razones que motiven la solicitud, las necesidades del servicio y los procedimientos previamente establecidos.”.* (énfasis agregado). Opinando: **“PRIMERO: Se recomienda declarar PROCEDENTE la solicitud de OTORGAMIENTO DE LICENCIA SIN GOCE DE HABER por motivos personales impostergables, comprendidos entre el 25 de noviembre de 2024 al 25 de febrero de 2025, solicitado por el servidor JUANA ALBURQUEQUE COVEÑAS.”**

Que, según proveído N° 001645-2024-DGA-UNJFSC, de fecha 10 de febrero de 2025, el Director General de Administración, señala: *“De acuerdo a los documentos técnicos OFICIO N°01088-2024-ORRHH-UNJFSC, INFORME N° 0123-2025-OAJ-UNJFSC, se da conformidad, por lo que elevo a su despacho para la determinación del acto administrativo.”*

Que, mediante Decreto de Rectorado N° 001654-2024-R-UNJFSC, de fecha 10 febrero de 2025, el señor Rector de esta Universidad ha determinado que el presente expediente sea visto en Consejo Universitario.

Que, en Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario, de fecha 14 de febrero de 2025; después de previo análisis del expediente, entre otros, se acordó: **“Tener por otorgada la Licencia Sin Goce de Haber a la servidora administrativo del Régimen Laboral del D.L. N° 1057, por motivos particulares, Juana Alburqueque Coveñas, identificada con DNI N° 44039730, a partir del 25 de noviembre de 2024 hasta el 25 de febrero de 2025, bajo el amparo del artículo 6°, literal g del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849 y la aplicación supletoria del artículo 115° Reglamento de la Carrera Administrativa..”**

Estando a lo expuesto en los considerandos precedentes, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 30220, Ley Universitaria; Estatuto vigente de la Universidad; y el Acuerdo Sesión Extraordinaria Presencial de Consejo Universitario, de fecha 14 de febrero de 2025.



*Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión*  
*Resolución de Consejo Universitario*  
**N°0284-2025-CU-UNJFSC**  
**Huacho, 19 de febrero de 2025**

**SE RESUELVE:**

- Artículo 1°.- TENER POR OTORGADA** la Licencia Sin Goce de Haber a la servidora administrativo del Régimen Laboral del D.L. N° 1057, por motivos particulares, **JUANA ALBURQUEQUE COVEÑAS**, identificada con DNI N° 44039730, a **partir del 25 de noviembre de 2024 hasta el 25 de febrero de 2025**, bajo el amparo del artículo 6°, literal g del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849 y la aplicación supletoria del artículo 115° Reglamento de la Carrera Administrativa.
- Artículo 2°.- ENCARGAR**, a la Dirección General de Administración; Oficina de Planificación y Presupuesto; Oficina de Recursos Humanos y a las demás oficinas pertinentes para que de manera coordinada adopten las medidas que correspondan en función a la normatividad vigente.
- Artículo 3°.- NOTIFICAR**, a la administrada **JUANA ALBURQUEQUE COVEÑAS** para su conocimiento y fines correspondientes.
- Artículo 4°.- DISPONER**, que la Oficina de Servicios Informáticos efectúe la publicación del presente acto administrativo, en el Portal Institucional Web, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión que corresponda ([www.unjfsc.edu.pe](http://www.unjfsc.edu.pe)).
- Artículo 5°.- TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a las instancias y dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines pertinentes.

**Regístrese, Comuníquese y Archívese,**

**FIRMADO DIGITALMENTE**  
**Dr. CÉSAR ARMANDO DÍAZ VALLADARES**  
**RECTOR**

**FIRMADO DIGITALMENTE**  
**Econ. SANTIAGO MANUEL LANDA SALAZAR**  
**SECRETARIO GENERAL**

**CADV/SMLS/ycc.-**